

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XIX - MES V

Caracas, jueves 16 de noviembre de 2017

Número 872

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 171116-362, mediante la cual se resuelve, establecer el **Procedimiento para Extender las Credenciales** a las o los **Testigos** en las **Elecciones Municipales 2017** y en la **Elección del Gobernador o Gobernadora del Estado Zulia**.

Resolución N° 171116-363, mediante la cual se resuelve, establecer las **Normas de Campaña Electoral** para las **Elecciones Municipales 2017** y para la **Elección del Gobernador o Gobernadora del Estado Zulia**.

Resolución N° 170907-261, mediante la cual se resuelve, **CERTIFICAR** el proceso electoral de las organizaciones sindicales que se indican a continuación:

ESTADO CARABOBO

- Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de Amcor Rigid Plastics de Venezuela (SINTRAAMCORRIGIDPLASTVEN). Fecha en que se realizó la elección: 22/04/2017.

ESTADO LARA

- Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Bolivariano de Nestlé Venezuela, S.A. (SIN.TRA.BO.NES.VEN.S.A.), Fecha en que se realizó la elección: 09/05/2017.

ESTADO ZULIA

- Sindicato Municipal de Trabajadores de la Construcción, Limpieza, Asfaltado, Obras Civiles y sus Similares del Municipio Lagunillas del Estado Zulia (SIMUTRACONS). Fecha en que se realizó la elección: 06/11/2015.

- Sindicato Único de Trabajadores de la Asociación de Profesores de la Universidad del Zulia (APUZ) (SIUTRA APUZ). Fecha en que se realizó la elección: 30/06/2016.

- Sindicato de Trabajadores de las Bebidas Refrescantes y Similares del Estado Zulia (SINTRABEREZ). Fecha en que se realizó la elección: 02/12/2016.

Resolución N° 170907-262, mediante la cual se resuelve, **CERTIFICAR** el proceso electoral de las organizaciones sindicales que se indican a continuación:

ESTADO CARABOBO

- Sindicato de Trabajadores de la Empresa ML Plas C.A. (SINTRAMLPLASCA). Fecha en que se realizó la elección: 26/04/2017.

ESTADO GUÁRICO

- Sindicato de Trabajadores del Sector de la Salud de Calabozo - Edo. Guárico (SITRASALUDCALABOZO). Fecha en que se realizó la elección: 09/01/2017.

ESTADO LARA

- Sindicato Unido y Bolivariano de Trabajadores de la Kraft (SUNBTRAKRAFT). Fecha en que se realizó la elección: 22/02/2017.

ESTADO ZULIA

- Sindicato de Obreros de la Universidad del Zulia. Fecha en que se realizó la elección: 20/02/2017.
- Sindicato Profesional de Trabajadores de la Industria Petrolera, Plásticos, Polímeros, P.V.C., Goma, Caucho, Vinil, Fiver, Glas Sintéticos, Afines, Conexos y Similares del Estado Zulia (SINTRAPROPETROPLAS). Fecha en que se realizó la elección: 27/01/2017.

Resolución N° 170907-263, mediante la cual se resuelve, **CERTIFICAR** el proceso electoral de las organizaciones sindicales que se indican a continuación:

ESTADO VARGAS

- Sindicato Bolivariano de Obreros de la Alcaldía del Municipio Vargas y sus Entes Descentralizados (SIBOALMUVADES). Fecha en que se realizó la elección: 10/05/2017.
- Sindicato Único de Trabajadores de Institutos Educativos del Municipio Vargas. Fecha en que se realizó la elección: 30/05/2017.

Resolución N° 171005-283, mediante la cual se resuelve, **CERTIFICAR** el proceso electoral de las organizaciones sindicales que se indican a continuación:

ESTADO AMAZONAS

- Sindicato de Obreros de la Salud del Estado Amazonas (SOSEA). Fecha en que se realizó la elección: 28/07/2016.
- Sindicato Venezolano de Maestros del Estado Amazonas (SINVEMA-AMAZ). Fecha en que se realizó la elección: 17/11/2016.

ESTADO ARAGUA

- Sindicato Profesional de Trabajadores Autónomos de la Alcaldía del Municipio Girardot y Afines (SPTAAMGA). Fecha en que se realizó la elección: 24/01/2017.
- Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Compañía Inversiones Internacional Full Work's (SINTRAINTEFULL). Fecha en que se realizó la elección: 30/05/2017.

ESTADO CARABOBO

- Sindicato Unión de Trabajadores de las Empresas del Plástico y sus Derivados del Estado Carabobo (SUTRAPLASDECA) Fecha en que se realizó la elección: 15/05/2017.

Resolución N° 171005-287, mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** el escrito interpuesto ante la **Oficina Regional Electoral del Estado Aragua**, en fecha **28 de abril de 2017**, por los ciudadanos **JUNIOR JOSÉ PÉREZ LARA, JOSÉ MANUEL AGRAZ ROJAS, RICHARD FERNANDO ÁLVAREZ MAITA**, entre otros, en su condición de **trabajadores afiliados del SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA ALIMENTOS DEL CENTRO ACELCA. C.A. "SINTRALCECA"**, contra la decisión emanada de la **Comisión Electoral**, relacionada con la **impugnación de las postulaciones de los miembros de la Junta Directiva actual**, con fundamento en la **falta de declaración jurada de bienes y la causal de inelegibilidad prescritas en el artículo 95 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 415 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 171116-362
Caracas, 16 de noviembre de 2017
207° y 158°

El Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Título XIII, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dictado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 130118-0005 de fecha 18 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 15 Extraordinario, de fecha 21 de febrero de 2013, dicta el siguiente:

PROCEDIMIENTO PARA EXTENDER LAS CREDENCIALES A LAS O LOS TESTIGOS EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2017 Y EN LA ELECCIÓN DEL GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO ZULIA

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para la extensión de las credenciales a las o los testigos que participarán en la elección de los cargos de Alcalde o Alcaldesa de los municipios de la República Bolivariana de Venezuela y del cargo de Gobernador o Gobernadora del estado Zulia, a celebrarse el día domingo 10 de diciembre de 2017.

SEGUNDO.- La extensión de las credenciales a las o los testigos se llevará a cabo desde el día 30 de noviembre de 2017 hasta el 09 de diciembre de 2017, conforme a lo previsto en el Cronograma Electoral correspondiente, aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

TERCERO.- Para ser testigo se requiere ser electora o elector, saber leer y escribir y no ser funcionaria o funcionario del Consejo Nacional Electoral, ni Agente de Inscripción o Actualización de datos del Registro Electoral.

Las o los testigos sufragarán en el Centro de Votación y en la Mesa Electoral en la cual le corresponda votar, de acuerdo a la información señalada en el Registro Electoral.

CUARTO.- En las Elecciones Municipales 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 448 numeral 4 y 461 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, podrán participar:

1. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
2. Testigos Municipales.
3. Testigos de Mesa Electoral.
4. Testigos ante las Juntas Parroquiales Electorales.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto de naturaleza electoral que se efectúe ante la respectiva Junta Municipal Electoral.

Testigos Municipales: Son aquellos designados por las candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde de Municipio, postuladas o postulados por las Organizaciones con fines políticos, que en un número no mayor de seis (6) acreditaciones por candidata o candidato y provistos de su correspondiente credencial emitida por la Junta Municipal, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto de naturaleza electoral en la circunscripción correspondiente.

Testigos de Mesa Electoral: Son aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto de naturaleza electoral que se efectúe en la mesa electoral ante la cual hayan sido acreditados.

Testigos ante las Juntas Parroquiales Electorales: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Parroquial Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Parroquial Electoral.

QUINTO.- En la Elección del cargo de gobernador o gobernadora del estado Zulia, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 numeral 2 y 460 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; podrán participar:

1. Testigos Regionales
2. Testigos ante las Juntas Regionales Electorales.
3. Testigos ante las Juntas Municipales Electorales.
4. Testigos de Mesa Electoral.
5. Testigos ante las Juntas Parroquiales Electorales.

A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:

Testigos Regionales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial estarán autorizados para presenciar todo acto electoral en el estado Zulia, desde el día de la Elección domingo 10 de diciembre de 2017 hasta la culminación definitiva del proceso electoral, designados por las candidatas y candidatos a Gobernadora y Gobernador del estado Zulia, postuladas y postulados por las organizaciones con fines políticos, hasta un máximo de doce (12) testigos regionales por candidata y candidato.

Testigos ante las Juntas Regional Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Regional Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar los distintos actos y actuaciones electorales que se efectúen ante la Junta Regional Electoral respectiva.

Testigos ante las Juntas Municipales Electorales: Aquellos quienes provistos de la correspondiente credencial, expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Municipal Electoral.

Testigos de Mesa Electoral: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Municipal Electoral, estarán autorizados para presenciar y vigilar todo acto en la Mesa Electoral donde hayan sido acreditados.

Testigos ante las Juntas Parroquiales Electorales: Aquellos quienes provistos de su correspondiente credencial expedida por la respectiva Junta Parroquial Electoral, estarán autorizados para presenciar y observar todo acto y actuación de naturaleza electoral que se efectúe ante la Junta Parroquial Electoral.

SEXTO.- Las organizaciones con fines políticos postulantes en las Elecciones Municipales 2017, podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante las Juntas Municipales Electorales y ante las Mesas Electorales.

SÉPTIMO.- Las organizaciones con fines políticos postulantes en la Elección del gobernador o gobernadora del estado Zulia, podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante las Juntas Regionales Electorales, las Juntas Municipales Electorales y ante las Mesas Electorales.

OCTAVO.- Las organizaciones con fines políticos postulantes en las Elecciones Municipales 2017 y a la Elección del gobernador o gobernadora del estado Zulia, deben presentar por escrito, ante el Consejo Nacional Electoral la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos correspondientes, desde el día 20 de noviembre de 2017 hasta el 24 de noviembre de 2017, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral, facilitará a cada Oficina Regional Electoral, la lista de las personas autorizadas para presentar las o los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos.

NOVENO.- Para que las organizaciones con fines políticos en las Elecciones Municipales 2017 y en la Elección de gobernador o gobernadora del estado Zulia, puedan designar las o los testigos ante los Organismos Electorales Subalternos respectivos, deben cumplir con los siguientes pasos:

1.- Ingresar al Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.ve y consecuentemente, llenar los formatos de credenciales de las o los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal o suplente), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, municipio y el número de la Mesa Electoral, nombre, código y dirección del Centro de Votación, según sea el caso y las siglas de la organización con fines políticos postulante.

1.1. Las credenciales de las o los Testigos Regionales, así como la de las y los Testigos ante la Junta Regional Electoral, se extenderán por ante las Juntas Regionales Electorales.

1.2. Las credenciales de las o los testigos ante las Juntas Municipales Electorales y ante las Mesas Electorales, se extenderán a través de las Juntas Municipales Electorales correspondiente.

2.- Los formatos deberán ser reproducidos en el mismo número de testigos que se requieran.

3.- Consignar por ante el Organismo Electoral Subalterno respectivo, las listas de testigos a acreditar, así como los formatos de credenciales respectivamente llenadas, a partir del día 30 de noviembre y hasta el 09 de diciembre de 2017.

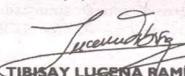
4.- El Organismo Electoral Subalterno correspondiente, entregará a los interesados, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la recepción de los documentos, las credenciales firmadas y selladas.

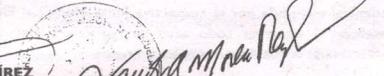
DÉCIMO.- Las o los testigos no podrán ser coartados en el cumplimiento de sus funciones por los miembros de los Organismos Electorales Subalternos de la Junta Nacional Electoral, por los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, así como por personal militar del Plan República. Cada testigo presenciará el acto electoral para el cual fue acreditado y podrá exigir que se deje constancia en el acta correspondiente, de aquellos hechos o irregularidades que en su criterio hubiese observado.

DÉCIMO PRIMERO.- Con ocasión de la celebración del proceso electoral previsto para el día 10 de diciembre de 2017, los miembros de los Organismos Electorales Subalternos, así como los funcionarios y funcionarias del Poder Electoral y el personal militar del Plan República, permitirán a las o los testigos debidamente acreditados, asistir y presenciar los actos electorales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Durante las Elecciones Municipales y la Elección del gobernador o gobernadora del estado Zulia previstas para el día 10 de diciembre de 2017, no se permitirá, por ninguna razón, en un mismo acto electoral, más de un (1) testigo por organización con fines políticos postulante.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 171116-363
Caracas, 16 de noviembre de 2017
207° y 158°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 1 y 29 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, artículo 71 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 201 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, resuelve dictar el siguiente:

**NORMAS DE CAMPAÑA ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2017 Y PARA LA ELECCIÓN DEL
GOBERNADOR O GOBERNADORA DEL ESTADO ZULIA**

Artículo 1. El lapso de campaña electoral iniciará a las seis (06:00) de la mañana del día veintitrés (23) de noviembre de 2017, y finalizará a las doce (12:00) de la noche del día siete (07) de diciembre de 2017.

Artículo 2. Las organizaciones con fines políticos, podrán contratar la difusión de propaganda electoral a través de los prestadores de servicio de televisión pública y/o privada, en las siguientes condiciones:

1. En los prestadores de servicios de televisión por señal abierta nacionales o regionales, durante un tiempo máximo de tres (03) minutos diarios, por prestador, no acumulables.

2. En los prestadores de servicios de televisión por suscripción, podrán difundir propaganda electoral de conformidad con la ley. El tiempo máximo para la difusión de propaganda electoral, será de tres (03) minutos no acumulables por cada canal, incluido en su oferta total de canales.

Artículo 3. Las organizaciones con fines políticos postulantes, podrán contratar la difusión de propaganda electoral en los prestadores de servicios de radiodifusión sonora en el ámbito nacional y/o regional, durante un tiempo máximo de cuatro (04) minutos diarios por prestador de servicio, no acumulables.

Artículo 4. Las organizaciones con fines políticos postulantes, podrán contratar espacios para su propaganda electoral en periódicos de circulación nacional, regional y/o local, tamaño estándar, hasta media (1/2) página diaria, y en tamaño tabloide, hasta una (1) página diaria, no acumulable.

Artículo 5. Las organizaciones con fines políticos postulantes, podrán contratar la difusión de propaganda electoral a través de los operadores de telecomunicación que ofrezcan la facilidad de mensajería de texto, por hasta tres (3) mensajes de texto semanal, no acumulables. Los responsables de la contratación de dicha propaganda están obligados a cumplir con las notificaciones previstas en las normativas desarrolladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sus reglamentos y normas técnicas.

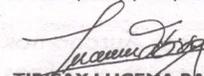
Artículo 6. Queda expresamente prohibida la contratación y difusión de propaganda electoral a través de las redes de telefonía fija o telefonía móvil, distinta a la mensajería de texto.

Artículo 7. Queda expresamente prohibida la contratación, publicación y difusión de propaganda de contenido político y/o electoral por parte de personas distintas o no autorizadas, conforme a lo dispuesto en la Ley y las presentes Normas.

Artículo 8. Los supuestos no previstos en las presentes Normas, así como las dudas que se generen en su interpretación o aplicación, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2017.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 170907-261
Caracas, 07 de septiembre de 2017
207° y 158°

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 292 y 293.6 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 33.2 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, concatenado con lo preceptuado en el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y particularmente, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo Nacional Electoral Nros. 091113-0510 y 091113-0511 contentivas de las "NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN LAS ELECCIONES SINDICALES" y "NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES", ambas publicadas en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 514, en fecha 21 de enero de 2010, siendo la última reformada mediante Resolución N° 120119-003, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 595, en fecha 1° de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

Que el artículo 407 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en su cuarto aparte, establece que: "(...) Al finalizar el proceso de votación la comisión electoral sindical entregará al Poder Electoral la documentación relativa al proceso realizado, a los fines de la publicación de resultados (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de las NORMAS SOBRE ASESORÍA TÉCNICA Y APOYO LOGÍSTICO EN MATERIA DE ELECCIONES SINDICALES establece que: "(...) Verificado el cumplimiento del proyecto electoral, en los términos previstos en las presentes Normas, el Consejo Nacional Electoral certificará y publicará en la Gaceta Electoral, que la organización sindical cumplió con todas las fases del proceso (...)"

CONSIDERANDO

Que las Comisiones Electorales de las organizaciones sindicales que a continuación se identifican, solicitaron al Poder Electoral la certificación de los procesos electorales para la elección de sus autoridades y demás organismos colegiados, informando los resultados que se detallan a continuación: